

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REF. 080013110003-2016-00289-00

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: JORGE DE LAS SALAS REALES

DEMANDADA: MARITZA DE JESUS TATIS RICARDO

SEÑOR JUEZ:

A su Despacho el presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, dentro del cual se interpuso, por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, recurso de reposición en contra de auto fechado 21 de marzo de 2023, por medio del cual no se accedió a la suspensión solicitada. Igualmente, se le informa que el traslado a dicho recurso se surtió. Sírvese proveer.

Barranquilla, 23 de mayo de 2023.

EFREN ALVAREZ MONTERO
Escribiente

BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

En atención al anterior informe secretarial, y revisado el expediente, efectivamente se constata que mediante auto de fecha 21 de marzo de 2023 este Despacho decidió no acceder a la suspensión solicitada por las partes, por cuanto se pretende incluir un bien inmueble, el cual no han demostrado que esté en cabeza de alguna de las partes.

En fecha 27 de marzo de 2023, estando dentro del término legal para ello, la apoderada judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición en contra de la decisión mencionada anteriormente.

Se procede entonces a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del demandante.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

- En resumen, alega la recurrente que se ratifica e insiste en la incorporación en el trabajo de partición del bien con Matrícula Inmobiliaria No. 040-70887, ubicado en la Carrera 48 No. 72-163 de la ciudad de Barranquilla, como partición adicional de acuerdo con el art. 518 y ss. del Código General del Proceso, ya que considera que hubo un error judicial y por ello fue excluido.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el funcionario que dictó la providencia la reforme o revoque según el caso, para ello la parte interesada, dentro del término de ejecutoria de la misma, deberá interponerlo sustentando su inconformidad y finalidad que persigue con ello.

Pues bien, descendiendo al caso concreto el Despacho no repondrá la providencia atacada, pues lo que allí se decidió fue no acceder a la suspensión del proceso solicitada, y en la sustentación ahora del recurso se habla de una partición adicional, es decir, no se ataca como tal la decisión de no suspender el proceso, sino que se hace una solicitud de partición adicional, no siendo congruente su inconformidad, de tal suerte que el Despacho

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
se mantendrá en su decisión de suspender el proceso, para lo cual dejará incólume la providencia fechada 21 de marzo de 2023.

Ahora bien, a fin de dar trámite a la solicitud de partición adicional que realiza la apoderada judicial del demandante, deberá aportarse el respectivo certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble que se pretende incluir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- No reponer la providencia de fecha 21 de marzo de 2023, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

2.- Requierase a la parte demandante, a fin de que aporte al Despacho el certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 040-70887, ubicado en la Carrera 48 No. 72-163 de la ciudad de Barranquilla, a fin de tramitar su solicitud de partición adicional, conforme a lo establecido en el artículo 518 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 87
Fecha: 24 de mayo de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
23 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd7ea18e671fe2966c8fd0ff71940567baba2ddbba60a82a0f469eeef5591e7**

Documento generado en 23/05/2023 03:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>